

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que adiciona el artículo 96 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de encendedores desechables y su repercusión en el medio ambiente, a cargo de la diputada Rosa Irene Urbina Castañeda, del Grupo Parlamentario de Morena
- 29** Que expide la Ley Nacional de Protección y Bienestar Animal, a cargo del diputado Manuel de Jesús Espino Barrientos, del Grupo Parlamentario de Morena

Anexo II-1-1

Miércoles 9 de abril

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE ENCENDEDORES DESECHABLES Y SU REPERCUSIÓN EN EL MEDIO AMBIENTE.

La suscrita, Diputada Rosa Irene Urbina Castañeda, integrante del Grupo Parlamentario MORENA en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; someto a la consideración de esta soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE ENCENDEDORES DESECHABLES Y SU REPERCUSIÓN EN EL MEDIO AMBIENTE**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ARGUMENTACIÓN

• **Medio ambiente y residuos plásticos.**

La contaminación por plástico se ha convertido en una gran amenaza para el medio ambiente. En la actualidad, tanto el precio relativamente bajo del plástico como su gran funcionalidad, ha ocasionado que este material se emplee cada vez más en la vida diaria, no obstante, se ha incrementado también su uso en aplicaciones efímeras que no contemplan un diseño sustentable, que permita que este tipo de productos puedan ser reutilizados o reciclados¹.

Nuestro país, como muchas otras naciones, enfrenta el compromiso de dar respuesta a los problemas ambientales, como el cambio climático, la pérdida de los

¹ Directiva (ue) 2019/904 del parlamento europeo y del consejo de 5 de junio de 2019. Relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente. Disponible en: <https://bit.ly/3GeE6EY>. Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.

ecosistemas y la contaminación de sus recursos naturales, entre otros, por lo que la agenda ambiental se ha posicionado en las últimas décadas como una de las más importantes para los gobiernos². Un ejemplo reciente se dio en la Cumbre del G20, Roma, Italia los días 30 y 31 de octubre de 2021, en la que se acordó acelerar las acciones en materia de mitigación, adaptación y financiación de la lucha contra el cambio climático.

De acuerdo con una evaluación integral acerca de las vías para frenar la contaminación del océano por plástico³, se sostiene que si a nivel mundial se invirtiera fuertemente en la reducción, reciclaje y sustitución de plásticos, en 20 años se reduciría en alrededor del 80 % el flujo de plásticos al océano. Según esta evaluación, la producción de plástico pasó de producir 2 millones de toneladas en 1950 a 348 millones de toneladas en 2017 y se espera que vuelva a duplicar su capacidad para el año 2040, incremento que se observa también en la contaminación por plástico, cuya presencia podría alcanzar los 150 millones de toneladas.

Afirma el estudio que el plástico es un producto derivado de fallas fundamentales en un sistema de plástico lineal en el que el 95 % del valor total de envoltorios plásticos se pierde en la economía luego de un ciclo corto de un solo uso y advierte que de no asumir las medidas necesarias, el flujo anual de plástico al océano prácticamente se triplicará para el año 2040 y alcanzará las 29 millones de toneladas anuales equivalente a 50 kg de plástico por cada metro de costa a nivel mundial.

De tal forma que la excesiva generación de residuos constituye un grave problema que se ha venido acentuando en los últimos años, por ejemplo, cada latinoamericano produce aproximadamente un kilo de basura al día y la región en su conjunto, unas 541.000 toneladas diarias, lo que representa alrededor de un 10% de la basura

² Informe situación medio ambiente 2018, SEMARNAT. Disponible en: <https://bit.ly/3gcyPTE>. Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.

³ Rompiendo la Ola de Plástico. Informe resumido socios en el desarrollo de ideas una evaluación integral acerca de las vías para frenar la contaminación del océano por plástico. Disponible en: <https://bit.ly/3UYUu19>. Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.

mundial. Aspecto en el que Brasil y México son los países que más desechos producen dentro de la región⁴.

Consecuentemente, en nuestro país, la gestión de residuos representa un reto de dimensiones mayúsculas, toda vez que se generan más de 44 millones de toneladas al año y se calcula que este volumen llegue a 65 millones para el año 2030⁵, lo cual revela la importancia que reviste la adecuada generación y manejo de los residuos no solo desde el punto ambiental y de salud pública, sino también desde la perspectiva del uso de los recursos naturales. La generación de residuos está íntimamente ligada al proceso de urbanización.

En ese contexto, debe decirse que la reutilización y el reciclaje de materiales son fundamentales para reducir la presión sobre los ecosistemas, así como para reducir tanto el uso de energía y de agua necesarios para su extracción y procesamiento, como la necesidad de espacio para disponer finalmente los residuos. Desde el punto de vista económico, un menor volumen de residuos que requieren de disposición final reduce los costos de operación⁶.

- **Encendedores desechables**

Los encendedores son productos de utilidad en la cotidianeidad. Sin embargo, al finalizar su ciclo de uso, son desechados y, la mayoría de estos, al tratarse de materiales plásticos combinados con otras sustancias inflamables y tóxicas, son factor importante en la contaminación del medio ambiente.

Ello, pues aparte de su componente plástico, se considera que el gas líquido que lo conforma dificulta que sean reciclados, lo que se complica aún más dada la gran

⁴ Noticias ONU. Cómo la basura afecta al desarrollo de América Latina. 12 Octubre 2018. Disponible en: <https://bit.ly/3g33bYX>. Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.

⁵ Noticias ONU. ¿Qué es la economía circular y cómo cuida del medio ambiente? 12 Diciembre 2018. Disponible en: <https://bit.ly/2C9YV39>. Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.

⁶ INFORME 2015 SEMARNAT. Disponible en: <https://bit.ly/2G8Lh1Q>. Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.

cantidad de estos dispositivos que se desechan constantemente. La información disponible revela que, al convertirse en desechos que terminan en áreas naturales o mares, acumulan residuos del gas contenido, lo que ocasiona que al entrar en contacto con la naturaleza contamine lo que se encuentra a su alrededor.⁷

Más de 1.5 billones de encendedores desechables terminan cada año en los depósitos de basura. La mayor parte de estos dispositivos están hechos a base de plástico y rellenos con butano (ambos derivados del petróleo). Sus componentes son altamente contaminantes y no se degradan. La mayoría tiene mercurio, pero otras también pueden tener cinc, cromo, arsénico, plomo o cadmio. Su separación puede comenzar tras 50 años al aire libre, no obstante, permanecen como agentes nocivos, por lo que se considera un residuo altamente contaminante que tarda más de 100 años en desaparecer⁸.

Un aspecto a tomar en cuenta, es el relacionado con el tema de fumadores, en México se calcula que existen más de 15 millones, y que en promedio consumen 7 cigarros al día⁹. La causalidad entre el medio ambiente y los fumadores, se concentra en un producto en lo particular, los encendedores desechables, lo cual es relevante al considerar que un encendedor desechable, el cual es el más utilizado, tiene una vida útil de aproximadamente 1,500 llamas o acciones, lo cual provoca que al año se desechen millones de residuos peligrosos que contienen estos productos.

En apoyo a esto, y a efecto de sustentar el daño ambiental, en el año 2019, a solicitud de la Cámara Nacional de la Industria Cerillera, el Centro Mexicano para la Producción más Limpia del Instituto Politécnico Nacional,¹⁰ realizó evaluaciones de biodegradabilidad de varios productos relacionados obteniendo, entre otros, los siguientes resultados:

⁷ TresPM.mx, El impacto ambiental de los encendedores, 24 agosto 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3tuo9TC> Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.

⁸ Más a tierra ecológico, Encendedores, 23 de octubre de 2012. Disponible en: <https://bit.ly/3ABIQRF> Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.

⁹ Universidad Nacional Autónoma de México, Hay en el planeta mil 300 millones de fumadores, 31 de mayo de 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3UD4lch> Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.

¹⁰ La Central, Prueba de Biodegradabilidad. Disponible en: <https://bit.ly/3DYEWmA> Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.

Porcentajes de biodegradabilidad (después de 84 días de pruebas)¹¹

Producto	Porcentaje de biodegradabilidad
Cerillo quemado	72.01%
Caja de cerillos sin decoraciones	62.53%
Fósforo quemado	58.62%
Cinta de fricción de caja de fósforos	23.19%
Tereftalato de polietileno	3.24%
Recipiente de combustible de encendedor sin enjuagar	0.48%
Partes plásticas externas de encendedor	0.16%

De lo anterior se desprende que los encendedores desechables, los cuales son producidos a base de plástico, tienen una tasa de biodegradabilidad casi nula, con lo que se está generando de forma casi permanente un cúmulo de material contaminante en el país. Aunado a ello, en virtud de los elementos materiales que componen un encendedor desechable, hace prácticamente imposible que sean reciclados.

Los encendedores desechables están hechos en mayor proporción de plástico y con ciertas partes metálicas. El cuerpo y base son de plástico, el cabezal es de acero y la piedra de fricción está fabricada de alambre de acero serrado templado. Utilizan la fricción de una rueda de piedra para generar una chispa que enciende la llama gracias al suministro de combustible gaseoso, generalmente butano, que proviene de dentro del encendedor. Este tipo de encendedores son muy populares debido a su bajo precio y a la amplia gama de diseños que están disponibles.

¹¹ Carla Martell, Encendedor, con menor biodegradación que un cerillo, 4 de junio de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3tvf90A> Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.



Como se advierte, aun y cuando los encendedores de este tipo puedan ser utilizados por varias semanas, son un artículo desechable y se convierten en un residuo altamente contaminante pues, al finalizar su ciclo de uso, irremediamente son desechados en su gran mayoría y pasan a contaminar el planeta dado sus componentes no reciclables, además de que una vez que el plástico del encendedor se ha degradado, o si se llega a romper el contenedor, **es factible que los residuos de gas líquido se derramen causando la intoxicación de ecosistemas, por ejemplo, el daño del gas líquido será mayor en el mar, dado que se diluye en el agua muy rápidamente y lamentablemente entra contacto con el ecosistema marino**¹³.

Ahora bien, ¿puede decirse que los encendedores son residuos peligrosos?

¹² BIC, Calidad y seguridad ¿Cómo funciona un encendedor BIC®? Disponible en: <https://bit.ly/3Ok93K9> Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.

¹³ Carla Martell. Encendedores vs cerillos, batalla ambiental. septiembre 27 de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/3X3hZXV>. Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.

Conforme a las fuentes citadas en la exposición, los encendedores de gas desechable tienen un depósito termoplástico que contiene gas de petróleo licuado; 100% de Isobutano.

De acuerdo con los fabricantes, los principales peligros que representa son:

- El isobutano en cantidades importantes puede presentar efectos narcóticos.
 - Es un gas más denso que el aire y puede acumularse en las zonas bajas En

cuanto a los peligros físicos y químicos indica que:

- Es un gas licuado extremadamente inflamable porque existe peligro de incendio y explosión.
- Posible formación de mezclas vapor-aire inflamables o explosivas
- En caso de incendio puede conducir a la ruptura de su depósito y puede, bajo algunas condiciones, conducir a la inflamación del gas.
- Puede presentarse la ruptura individual de los depósitos bajo el efecto de un fuerte choque lo que incrementa su peligro.

Reacciones peligrosas:

- Puede explotar o inflamarse por contacto con un punto caliente o con una llama - por encima de 50 °C
- Reacciona violentamente con oxidantes fuertes.
- Por combustión o por descomposición térmica (pirólisis), libera peligrosos humos tóxicos (H₂CO, NH₃, HCN)

Efectos locales:

- El Isobutano no irrita la piel y los ojos, sin embargo, la evaporación rápida del líquido puede provocar congelación de la piel y de los ojos. En los casos graves, las lesiones pueden ser irreversibles.

De acuerdo con la Norma Oficial Mexicana (NOM-052-SEMARNAT-2005) un residuo es peligroso si presenta al menos una de las siguientes características:

Corrosividad

Es un líquido acuoso y presenta un pH menor o igual a 2,0 o mayor o igual a 12,5 de conformidad con el procedimiento que se establece en la Norma Mexicana correspondiente.

Es un sólido que cuando se mezcla con agua destilada presenta un pH menor o igual a 2,0 o mayor o igual a 12,5 según el procedimiento que se establece en la Norma Mexicana correspondiente.

Es un líquido no acuoso capaz de corroer el acero al carbón, tipo SAE 1020, a una velocidad de 6,35 milímetros o más por año a una temperatura de 328 K (55°C), según el procedimiento que se establece en la Norma Mexicana correspondiente

Reactividad

Es un líquido o sólido que después de ponerse en contacto con el aire se inflama en un tiempo menor a cinco minutos sin que exista una fuente externa de ignición, según el procedimiento que se establece en la Norma Mexicana correspondiente.

Cuando se pone en contacto con agua reacciona espontáneamente y genera gases inflamables en una cantidad mayor de 1 litro por kilogramo del residuo por hora, según el procedimiento que se establece en la Norma Mexicana correspondiente.

Es un residuo que en contacto con el aire y sin una fuente de energía suplementaria genera calor, según el procedimiento que se establece en la Norma Mexicana correspondiente.

Posee en su constitución cianuros o sulfuros liberables, que cuando se expone a condiciones ácidas genera gases en cantidades mayores a 250 mg de ácido cianhídrico por kg de residuo o 500 mg de ácido sulfhídrico por kg de residuo, según el procedimiento que se establece en la Norma Mexicana correspondiente.

Explosividad

Es Explosivo cuando es capaz de producir una reacción o descomposición detonante o explosiva solo o en presencia de una fuente de energía o si es calentado bajo

confinamiento. Esta característica no debe determinarse mediante análisis de laboratorio, por lo que la identificación de esta característica debe estar basada en el conocimiento del origen o composición del residuo.

Toxicidad Ambiental

Es Tóxico Ambiental cuando: el extracto PECT, obtenido mediante el procedimiento establecido en la NOM-053-SEMARNAT-1993, contiene cualquiera de los constituyentes tóxicos listados en la Tabla 2 de la Norma en una concentración mayor a los límites ahí señalados, la cual deberá obtenerse según los procedimientos que se establecen en las Normas Mexicanas correspondientes.

Inflamabilidad

Es un líquido o una mezcla de líquidos que contienen sólidos en solución o suspensión que tiene un punto de inflamación inferior a 60,5°C, medido en copa cerrada, de conformidad con el procedimiento que se establece en la Norma Mexicana correspondiente, quedando excluidas las soluciones acuosas que contengan un porcentaje de alcohol, en volumen, menor a 24%.

No es líquido y es capaz de provocar fuego por fricción, absorción de humedad o cambios químicos espontáneos a 25°C, según el procedimiento que se establece en la Norma Mexicana correspondiente.

Es un gas que, a 20°C y una presión de 101,3 kPa, arde cuando se encuentra en una mezcla del 13% o menos por volumen de aire, o tiene un rango de inflamabilidad con aire de cuando menos 12% sin importar el límite inferior de inflamabilidad.

Es un gas oxidante que puede causar o contribuir más que el aire, a la combustión de otro material. En el caso concreto del Isobutane que contienen los encendedores de gas desechable encontramos que cumple con las siguientes características que señala la NOM-052:

- Es **explosivo** derivado de que es capaz de producir una reacción o descomposición detonante o explosiva solo o en presencia de una fuente de energía o si es calentado bajo confinamiento.

- **Es tóxico ambiental**
- Es **Inflamable** pues es capaz de provocar fuego por fricción, absorción de humedad o cambios químicos espontáneos a 25°C, según el procedimiento que se establece en la Norma Mexicana correspondiente.

Como se advierte, los encendedores desechables tienen componentes cuyas cualidades se ajustan a las definiciones y descripciones de la norma oficial mexicana que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, además de su bula posibilidad de reciclaje y el grado de contaminación que provoca al ambiente, por lo cual se considera factible su clasificación dentro de los residuos peligrosos que establece la ley de la materia.

- **Marco jurídico nacional.**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Consagra en su artículo cuarto el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

En su artículo 25, respecto a la rectoría del desarrollo nacional por parte del Estado, dispone que se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Este ordenamiento tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para, entre otras finalidades, garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación; la preservación, la

restauración y el mejoramiento del ambiente y la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo.

Considera de utilidad pública la formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático y define como contaminante a toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.

Otorga a la Federación la facultad de regulación y control de las actividades consideradas como altamente riesgosas, y de la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos peligrosos para el ambiente o los ecosistemas.

— Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.¹⁴

Esta Ley tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación.

Conforme a este ordenamiento, entre otras, a la Federación le compete la regulación y control de los residuos peligrosos provenientes de pequeños generadores, grandes generadores o de microgeneradores, cuando estos últimos no sean controlados por las entidades federativas.

Asimismo, define a los residuos peligrosos como “aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley” (Art. 5º, F. XXXII).

¹⁴ Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Disponible en: <https://bit.ly/3Ey4qsB> Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.

- NOM-090-SCFI-2014¹⁵. Encendedores portátiles, desechables y recargables-especificaciones de seguridad.

Esta norma oficial mexicana, publicada el primero de julio de 2014, regula los aspectos técnicos de seguridad que deben observar los encendedores desechables y recargables. Define una condición peligrosa como aquella circunstancia que causa un riesgo al usuario como cortaduras, quemaduras, daño por explosión de los componentes e incendio por expulsión del combustible (3.3) especifica al encendedor como “Dispositivo productor de fuego, que emplea un derivado petroquímico como combustible, normalmente usado para encender cigarrillos, cigarros y pipas” (3.4), y al encendedor desechable como “Aquel que se comercializa con un abastecimiento integral de combustible y que no está diseñado para ser recargado” (3.6.).

Dicha norma enlista en su punto 5.13.1 las condiciones peligrosas que se pueden presentar en un encendedor.

- a) Que se mantenga encendido cualquier componente
- b) Cualquier expulsión en los componentes de la válvula.
- c) Cualquier daño en el recipiente del combustible con o sin flama
- d) Deformación de los componentes.
- e) Desensamble total o parcial de los componentes
- f) Expulsión de gotas de acuerdo al numeral 3.16
- g) Flameo de acuerdo al numeral 3.18.

Esta norma, independientemente de su contenido técnico, sirve como referencia para el entendimiento de qué es un encendedor y un encendedor desechable, y así mismo, señala su combustible, que es un derivado del petróleo, donde lo más común es que contengan butano o incluso gasolina, así como las condiciones de peligro que puede representar aún en uso.

¹⁵ NORMA Oficial Mexicana NOM-090-SCFI-2014, Encendedores portátiles, desechables y recargables- Especificaciones de Seguridad. DOF: 01/07/2014. Disponible en: <https://bit.ly/3O4iPQa> Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.

La referencia a su combustible para generar una llama es importante desde el punto de vista de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, puesto que esa característica se refiere a la inflamabilidad, aunque también tiene características de toxicidad, como ya se indicó.

- NMX-E-267-CNCP-2016¹⁶. Industria del plástico – Plásticos biobasados – Métodos de prueba.

Su declaratoria de vigencia se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2017 y, aun siendo una norma voluntaria, debe observarse para efectos de la medición de contenido de productos plásticos. Esta norma mexicana, establece dos métodos de prueba para determinar el contenido biobasado en resinas y productos plásticos. Es aplicable para todas las resinas y productos plásticos biobasados que pueden ser incinerados en presencia de oxígeno para producir CO₂ gaseoso y que se fabriquen, comercialicen y distribuyan en Territorio Nacional.

- **Contexto internacional**

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, conformada por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, aprobada por los dirigentes mundiales en una cumbre de las Naciones Unidas celebrada en septiembre de 2015, involucra al sector privado y la sociedad civil para que colaboren con los Gobiernos con miras a poner fin a la pobreza, reducir las desigualdades y hacer frente al cambio climático, metas previstas a cumplirse en 2030.

Dentro del marco de la Agenda 2030 uno de sus objetivos, el 14, está encaminado a conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible, para lograr este objetivo una de las líneas de acción es

¹⁶ DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-E-267-CNCP-2016. Disponible en: <https://bit.ly/3E73Jov> Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.

eliminar en lo posible el uso de plástico y organizar actividades de limpieza en las playas. ¹⁷

El objetivo 14, establece la meta 14.1 cuyo objetivo es para el año 2025, “prevenir y reducir significativamente la contaminación marina de todo tipo, en particular la producida por actividades realizadas en tierra, incluidos los detritos marinos y la polución por nutrientes”, lo que implicaría estar frente a la contaminación por plásticos que son producidos en tierra.

En el marco de la cuarta Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente celebrada en Nairobi del 11 al 15 de marzo de 2019, con el objeto de estar en concordancia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos del Desarrollo Sostenible y a efectos de materializarlos, se emitió la Resolución 4/6¹⁸ aprobada por dicha Asamblea a través de la cual se aborda lo relativo a la basura plástica y microplásticos marinos y se establecen medidas a seguir para su combate destacando que:

— *[Se] “Exhorta a los Estados miembros y otros agentes en los planos local, nacional, regional e internacional, entre otros, el sector privado, la sociedad civil, el mundo académico a abordar el problema de la basura marina y los microplásticos, dando prioridad a un enfoque basado en todo el ciclo de vida y al uso eficiente de los recursos, a partir de las iniciativas y los instrumentos vigentes y con el apoyo y fundamento de los conocimientos científicos, la cooperación internacional y la participación de múltiples interesados;*

¹⁷ Agenda 2030. Objetivo 14: Vida Submarina. Disponible en: <https://bit.ly/2QfzGUA> Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.

¹⁸ Naciones Unidas, Resolución aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente el 15 de marzo de 2019 4/6. Basura plástica y microplásticos marinos, emitida en la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Cuarto período de sesiones, Nairobi, 11 a 15 de marzo de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/3UXIBaW> Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.

— *Decide fortalecer la coordinación y la cooperación mediante el establecimiento, con sujeción a la disponibilidad de recursos y a partir de las iniciativas existentes, de una plataforma de múltiples interesados en el marco del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para la adopción inmediata de medidas encaminadas a la eliminación a largo plazo, mediante un enfoque basado en el ciclo de vida, de los vertidos de basura y microplásticos en los océanos. Señalándose las funciones que ejercerá dicha plataforma.*

— *[Se] Solicita a la Directora Ejecutiva que, por medio de su Marco Decenal de Programas sobre Modalidades de Consumo y Producción Sostenibles del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, elabore directrices sobre la producción y el uso de plásticos para informar a los consumidores, en particular sobre normas y etiquetas, incentivar a las empresas y los minoristas a establecer compromisos respecto del uso de prácticas y productos sostenibles, y ayudar a los Gobiernos a promover el uso de instrumentos de información e incentivos en pro del consumo y la producción sostenibles.”¹⁹*

Cómo se observa, en el combate a la contaminación por plásticos para el caso del ambiente marino —porque el problema es que los residuos plásticos no se quedan en la tierra, sino que una gran parte termina en el mar donde causa daños por valor de 14 mil millones de dólares al año—,²⁰ se exhorta a participar junto con todos los órdenes de gobierno, a todos los sectores de la sociedad, con el objeto de que desde sus trincheras contribuyan en su eliminación a través de iniciativas y la creación de mecanismos e instrumentos que incentiven la erradicación del consumo de plásticos y la búsqueda de alternativas mediante la creación e innovación.

¹⁹ Idem.

²⁰ Basura plástica, por Salvador García Liñán, El Financiero, 30 de mayo de 2017, Disponible en: <https://bit.ly/3twbMqe> Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.

Cabe señalar que a esta resolución le anteceden las resoluciones 1/6 sobre desechos plásticos y microplásticos marinos, 2/11 relativa a la basura plástica y los microplásticos marinos, y 3/7 sobre basura marina y microplásticos.²¹

Para lograr este objetivo una de las líneas de acción es eliminar, en lo posible, el uso de plástico y organizar actividades de limpieza en las playas. Este objetivo cuenta con la meta 14.1 cuyo objetivo a su vez es, de aquí a 2025, “prevenir y reducir significativamente la contaminación marina de todo tipo, en particular la producida por actividades realizadas en tierra, incluidos los detritos marinos y la polución por nutrientes”, lo que implicaría estar frente a la contaminación por plásticos que son producidos en tierra.²²

La Agenda 2030 tiene como uno de sus objetivos reducir al año 2025 significativamente la basura marina y los microplásticos. De acuerdo al Informe Estado del Plástico 2018 expedido por Naciones Unidas (ONU):²³

- Alrededor de 13 millones de toneladas son vertidas a los océanos cada año;
- Al año se producen 300 millones de toneladas de residuos plásticos, lo que equivale al peso de toda la población humana. (ONU Ambiente);
- En 2017, por primera vez el plástico ocupó los 10 primeros lugares de objetos recolectados, dejando afuera de la lista a las botellas de vidrio (Ocean Conservancy);

²¹ Naciones Unidas, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Recopilación de las resoluciones de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente relativas a la basura marina y los microplásticos, Grupo especial de expertos de composición abierta sobre la basura marina y los microplásticos Primera reunión Nairobi, 29 a 31 de mayo de 2018, Disponible en: <https://bit.ly/3UZtG0h> Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.

²² Agenda 2030, Objetivo 14: Vida Submarina. Disponible en: <https://bit.ly/2QfzGUA> Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.

²³ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Contaminación por plásticos en el océano. Cifras alarmantes. De acuerdo al Informe Estado del plástico 2018 de ONU Ambiente, alrededor de 13 millones de toneladas de plástico son vertidas en los océanos cada año. 22 de octubre de 2018. Disponible en: <https://bit.ly/2Hp5Jfz> Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.

- Entre el 60 y el 80 por ciento de los residuos marinos son plástico. En su mayoría son fragmentos menores a los cinco milímetros, microplásticos (Greenpece);
- Se estima que hay entre cinco y 50 mil millones de microplásticos en el mar;
- Los productos de espuma de poliestireno que contienen sustancias químicas cancerígenas como el estireno y el benceno, son altamente tóxicos y en caso de ser ingeridos pueden causar afectaciones al sistema nervioso, los pulmones y los órganos reproductores.

Bajo cuatro acciones concretas, los gobiernos han adoptado políticas públicas para combatir la contaminación por plásticos: Impuestos especiales, Acuerdos con sectores industriales y comerciales; Prohibiciones; Combinación de prohibiciones y decomisos.

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) desarrolló en 2006 un acuerdo para proteger la salud humana y el medio ambiente, a través del convenio denominado “Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos a nivel Internacional²⁴” (SAICM por su acrónimo en inglés). Con base en este acuerdo, más de 150 países se comprometieron en 2019 a prohibir para el año 2025 diferentes objetos de plástico, como envolturas de alimentos, contenedores, popotes, agitadores, bolsas de compras, cubiertos, vasos o productos de cuidado personal que contengan o estén empacados con plástico, contenedores de alimentos para llevar y encendedores.

Lo anterior, en correspondencia al cumplimiento del Objetivo 14 encaminado a conservar y utilizar de manera sostenible los océanos, mares y recursos marinos, y su meta 14.1 que plantea para el 2025 “prevenir y reducir significativamente la contaminación marina de todo tipo, en particular la producida por actividades

²⁴IPEN. Más allá de 2020. La seguridad química y la Agenda 2030. P. 39 Disponible en: <http://bit.ly/3g6iFeu>

realizadas en tierra, incluidos los detritos marinos y la contaminación por nutrientes”²⁵

Por otro lado, dentro del marco de la Quinta sesión de la Asamblea de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente del PNUMA celebrada el 2 de marzo de 2022 en Nairobi, los representantes de 175 países aprobaron la resolución UNEP/EA.5/L.23/Rev.1²⁶, titulada “Poner fin a la contaminación por plásticos: hacia un instrumento internacional jurídicamente vinculante”. Este documento que aborda el ciclo completo de la vida del plástico (producción, diseño y eliminación), establece la creación de un Comité Intergubernamental de Negociación cuyo objetivo es la integración de un proyecto de acuerdo global legalmente vinculante que esté listo para finales de 2024.

Durante los dos años de negociaciones, el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) trabajará con gobiernos y empresas en toda la cadena de valor para desechar los plásticos de un solo uso, así como la movilización de financiamientos y eliminación de barreras a la inversión en investigación camino a la nueva economía circular. Lo relevante de este acuerdo es su concordancia con la Agenda 2030 y su carácter vinculatorio.

A nivel nacional, varios países han establecido reglas en la producción, distribución y uso de encendedores. En Ecuador, la Ley Orgánica para la racionalización, reutilización y reducción de plásticos de un solo uso²⁷ (Ley de los Plásticos), establece que aquellos productos con componentes plásticos y que sean desechables como los encendedores, deberán de ser etiquetados para que los consumidores sean advertidos del impacto negativo que genera el abandono de estos componentes en el medio ambiente al no contar con sistemas adecuados para el reciclaje de residuos (Art. 12, inciso b). Del mismo modo, obliga a los fabricantes, importadores y distribuidores a realizar campañas de sensibilización dirigidas al consumidor para desestimar el uso de estos productos plásticos, fomentar su reutilización, recuperación y reciclaje (Art. 14 inciso d y Art. 15).

²⁵ Organización de las Naciones Unidas. Objetivo 14 Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible. Disponible en: <http://bit.ly/3A9020k>

²⁶ Naciones Unidas. UNEP/EA.5)L.23/Rev.1. Disponible en: <http://bit.ly/3UNwUUr>. Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.

²⁷ Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de Un solo Uso. 21 de diciembre, 2020. Disponible en: <http://bitly.ws/wya8>. Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.

La Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 19 de noviembre, denominada Directiva marco de residuos, incorpora las políticas de prevención y las obligaciones de reciclaje, y establece una jerarquía nueva en materia de gestión de residuos. Al efecto, establece medidas destinadas a proteger el medio ambiente y la salud humana mediante la prevención o la reducción de los impactos adversos de la generación y gestión de los residuos, la reducción de los impactos globales del uso de los recursos y la mejora de la eficacia de dicho uso.²⁸

En Canadá existe el Reglamento de encendedores²⁹ correspondiente a la Ley de Seguridad de Productos de Consumo de Canadá, especifica las características de fabricación de los encendedores desechables además de puntualizar que éstos deben de contar con un seguro a prueba de niños, en caso contrario quedan fuera del mercado.

En Estados Unidos de América, la Ley de Seguridad de Productos de Consumo³⁰ establece que los encendedores desechables deben de contar con un mecanismo que haga que el encendedor sea a prueba de niños y se reinicie automáticamente cada vez que alguien intente encenderlo. En caso de no contar con este requisito se violenta el Código 15USC2057 y 2068(a)(1), relativo a la prohibición de la venta de productos que contengan ftalatos³¹.

El estado de Virginia emitió la norma 18.2-371.4³², relativa a la prohibición de venta de encendedores novedosos a juveniles, la sanción establecida para aquella persona que venda un encendedor a un menor de edad en de no más de 100 dólares. Caso similar existe en Oregon, en donde la Ley prohíbe la venta, fabricación,

²⁸ Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. Disponible en: <https://bit.ly/3tx01Qk>. Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022

²⁹ Canada, Justice Laws Website. Lighters Regulations Sor/2016-187. Disponible en: <http://bit.ly/3A8ODxN>. Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.

³⁰ Consumer Product Safety Commission. Consumer Product Safety Act (CPSA). Disponible en: <http://bit.ly/3WR0xWR>. Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.

³¹ Legal Information Institute, 15 U.S. Code 2057c – Prohibition on sales of certain products containin specified phthalates. Disponible en: <http://bit.ly/3Uuoxxp>. Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.

³² Virginia's Legislative Information System. Code of Virginia. 18.2-371.4 Prohibiting the sale of novelty lighters to juveniles. Disponible en: <http://bit.ly/3Eq0fig>. Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.

importación o distribución de encendedores novedosos o de juguete, cuyas sanciones van desde 500 hasta 10,000 dólares.

En julio del 2010, el estado de Illinois convirtió en ilegal vender o distribuir encendedores de cigarrillos novedosos a menores de edad (Ley de prohibición de venta minorista y distribución de encendedores novedosos 720 ILCS 668³³). Argumentando “Buscamos su ayuda para proteger a los niños del daño que estos encendedores pueden causar, cuando los niños se sienten atraídos por los efectos visuales, luces intermitentes, sonidos musicales y diseños similares a juguetes de estos encendedores”.

En este mismo sentido, la legislación europea³⁴ implementó desde marzo de 2008 la prohibición de venta de encendedores que puedan ser prendidos por un niño menor de cuatro años, a fin de reducir en un 60% la mortalidad provocada de la manipulación de encendedores por menores de edad. Del mismo modo, la reglamentación también prohíbe, de acuerdo con la normativa internacional ISO 9994, que prohíbe que los encendedores luzcan diseños o colores llamativos para los más pequeños.

En relación a lo anterior, en España existe la Norma ISO 9994 que establece requisitos de calidad, fiabilidad y seguridad que deben de cumplir los encendedores, todos aquellos encendedores que semejen objetos destinados al uso infantil o sean atractivos para los más pequeños, están prohibidos desde 2019.

Por otro lado, el Parlamento de las Islas Baleares, España, en enero de 2019 dictó la “Ley de Residuos y Suelos Contaminados”³⁵, la cual establece que los “mecheros” se tendrán que fabricar con materiales compostables o fácilmente reciclables. Adicionalmente, dispone en su artículo 24 lo siguiente [énfasis añadido]:

Artículo 24. Regulación relativa a otros productos.

1. A partir del 1 de enero de 2021, quedarán prohibidas la distribución y la venta de:

³³ 2010 Illinois Code CHAPTER 720 CRIMINAL OFFENSES 720 ILCS 668/ Retail Sale and Distribution of Novelty Lighters Prohibition Act. <https://bit.ly/3g5qr8A>. Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.

³⁴ Eur-Lex. Norma Europea EN 13869 Requisitos de Seguridad para niños para encendedores. Disponible en: <http://bit.ly/3Uuy6w1>. Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.

³⁵ FAOLEX, Ley N° 28/2019, Ley de Residuos y Suelos Contaminados de las Illes Balears. Disponible en: <http://bit.ly/3TpPQra>. Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.

...

c) Los modelos de mecheros que no garanticen al menos 3.000 encendidas efectivas...

Esta ley, en vigor desde marzo del 2021, busca la gestión sostenible de residuos y “dar un giro hacia el nuevo paradigma europeo, y mundial, de la economía circular”, partiendo del principio de que la generación de residuos debe disminuir y “los que se generen tienen que dejar de ser un residuo para ser un recurso”.

Vale la pena subrayar que, en un mercado tan sensible en temas de protección al medio ambiente y la economía circular como lo es el europeo, su regulación no contempla restricciones a la comercialización de encendedores de plástico³⁶, pues se contempla la prohibición de un gama de productos de plástico considerados de un solo uso, como los especificados en la Directiva UE 2019/904³⁷ del Parlamento Europeo relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente y que establece expresamente los productos de plástico de un solo uso cuya introducción al mercado queda prohibida, salvo algunas excepciones.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

De acuerdo con lo que se ha expuesto en la presente iniciativa, los productos plásticos de un solo uso han incrementado su presencia en la vida cotidiana de las personas, sin embargo, el perjuicio que causan, así como los desperdicios que origina su elaboración y distribución, los convierten en una gran amenaza para el medio ambiente y la salud humana.

Según el informe del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), entre 9 y 14 toneladas de desechos ingresaron al ecosistema acuático en 2016 y se estima que esta cifra casi se habrá triplicado a 23-37 millones de toneladas

³⁶ Lo cual puede deberse al *lobbying* de empresas de capital europeo.

³⁷ Euro-Lex. Directiva (UE) 2019/904 relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, 2022. Disponible en: <http://bit.ly/3fUFodH>. Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.

por año en 2040. Los plásticos son la basura marina más voluminosa, dañina y persistente, y representan al menos el 85% de todos los desechos marinos³⁸.

De acuerdo con la información, si bien la eliminación de los plásticos desechables es solo una forma de reducir el daño ambiental, de acuerdo con la oficial de programas de la Unidad de Ciclo de Vida del PNUMA, "se alienta a los países a promover acciones que conduzcan a hacer uso provecho de los recursos, consumiendo menos y reemplazando los productos de un solo uso por alternativas reutilizables adecuadas para un planeta más saludable"

En los tiempos actuales, es preciso que los gobiernos adopten medidas compatibles con los compromisos internacionales y nacionales en el combate a la depredación ambiental, a fin de detener el deterioro del medio ambiente del planeta, que está acelerando el fenómeno del cambio climático.

Existe sustento que permite afirmar que la biodegradación de plásticos de un solo uso o de uso único, genera una afectación ambiental mayor, dado que se trata de residuos que tardan, en el caso de los encendedores desechables, por lo menos 100 años en asimilarse por la naturaleza. Los estudios revelan que el porcentaje de biodegradación de las partes del encendedor partes externas de un encendedor es muy reducido.

Como es sabido, cada tipo de plástico conlleva un proceso de reciclado diferente. En el caso de los encendedores, se unen distintos tipos de plástico en una sola pieza, lo que provoca que su separación para reciclaje sea prácticamente imposible. Además del compuesto plástico, el gas líquido que contiene dificulta su reciclado. Algunos de los componentes metálicos que tienen los encendedores son reciclables, pero por su estructura no se recuperan.

La información también refleja que, al tiempo que los dispositivos ya se encuentran vacíos, los encendedores desechables son susceptibles de arruinar los materiales reciclables, además de que los residuos de gas provocan no sea posible llevar a

³⁸ ONU. Programa para el medio ambiente. Cómo reducir el impacto de los plásticos de un solo uso. Disponible en: <https://bit.ly/3GqJM17>. Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.

cabo el proceso de reciclaje en una planta que procese de manera segura el metal o el plástico.

De lo expuesto también es posible concluir que, al dejar de tener una vida útil el encendedor desechable, éste se vuelve un residuo peligroso, en razón de su contenido (butano o gasolina) y, a su vez, presenta características de inflamabilidad y toxicidad, además de que el plástico del contenedor, al no ser biodegradable, tarda aproximadamente 100 años en degradarse, o sea que los primeros encendedores de plástico que se fabricaron, podrían estar todavía en algún lugar generando contaminación.

39

Ello se corrobora con información de los productores, en cuanto a los elementos que contiene cada dispositivo, como el gas licuado extremadamente inflamable, posible formación de mezclas de vapor-aire inflamables o explosivos, puede explotar o inflamarse por contacto con un punto caliente por encima de 50 °C, reacciona violentamente con oxidantes fuertes, productos de descomposición peligrosos por combustión o por descomposición térmica (pirólisis), libera humos tóxicos (H₂CO, NH₃, HCN).

40

De igual forma, se advierten condiciones peligrosas que pueden consistir en el encendido sostenido de cualquier componente, cualquier expulsión en los componentes de la válvula, daño en el recipiente del combustible con o sin flama, deformación de los componentes, desensamble total o parcial de los componentes o expulsión de gotas, lo cual, si bien se hace referencia respecto de su uso, estas condiciones pueden acontecer cuando se desecha.

Con esta iniciativa se busca dar un comienzo a trabajar en conjunto una regulación más exhaustiva de los residuos peligrosos como venimos considerando dentro de este proyecto (encendedores) por parte de las entidades federativas y los municipios en México, los cuales juegan un papel crucial en la promoción de la reducción de desechos sólidos urbanos. De acuerdo al artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, es facultad de las entidades federativas promover la creación de infraestructura para el manejo

³⁹ Reciclaje Cuarta Región, ¿Cuánto duran los residuos en el ambiente? Disponible en: <https://bit.ly/3O95Yw7> Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.

⁴⁰ Ficha de datos de seguridad encendedores de gas desechable Bic. Disponible en: <https://bit.ly/3gbT0B8>. Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022.

integral de residuos sólidos urbanos. Además, los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de estos residuos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento y disposición final.

A pesar de los esfuerzos realizados en México para reducir la generación de residuos sólidos urbano, se necesita seguir coadyuvando entre los diversos actores, ya que nos enfrentamos a diversos retos, por ejemplo, mejorar la infraestructura, dar una mejor educación y conciencia ciudadana en cuanto al manejo de los plásticos de un solo uso y seguir trabajando en la implementación de políticas públicas en el país.

En consecuencia, la generación de residuos sigue siendo un problema grave en México, con grandes impactos ambientales, sociales y económicos. Es necesario que se tomen medidas más efectivas y urgentes para abordar esta problemática y garantizar un futuro más sostenible.

En este contexto, la presente iniciativa plantea reformar la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con el objetivo de establecer dentro de las acciones que deben realizar las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, las encaminadas a la disminución gradual de residuos derivados de dispositivos plásticos productores de flama, desechables o no recargables, que emplean un derivado petroquímico como combustible. Asimismo, las de promover en su lugar la fabricación y utilización de dispositivos recargables o de otro tipo, elaborados a base de materiales con mayor proporción de biodegradabilidad.

III. CUADRO COMPARATIVO

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones legales propuestas, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de la Iniciativa de reforma contra el texto vigente de la Ley de la materia:

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos	
Texto vigente	Propuesta de reforma
Artículo 96.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de	Artículo 96.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de

proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones: I. ... a XIII. ... <i>SIN CORRELATIVO</i>	proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones: I. ... a XIII. ... XIV. Realizar acciones encaminadas a la disminución gradual de residuos derivados de dispositivos plásticos productores de flama, desechables o no recargables, que emplean un derivado petroquímico como combustible.
---	--

IV. PROYECTO DE DECRETO

Con base en las razones expuestas, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE ENCENDEDORES DESECHABLES Y SU REPERCUSIÓN EN EL MEDIO AMBIENTE.

Único. - Se **adiciona** una fracción una fracción XIV al artículo 96 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 96.- ...

I. ... a XIII. ...

XIV. Realizar acciones encaminadas a la disminución gradual de residuos derivados de dispositivos plásticos productores de flama, desechables o no recargables, que emplean un derivado petroquímico como combustible.

rosa.urbina@diputados.gob.mx
H. Congreso de la Unión 66, El Parque, Venustiano Carranza, 15960
Ciudad de México, CDMX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en un plazo que no exceda de 18 meses a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, deberá modificar las normas oficiales mexicanas que regulan las características, procedimientos de identificación, clasificación y listado de los residuos peligrosos, así como realizar las acciones administrativas conducentes.

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 8 días del mes de abril de
2025.

SUSCRIBE



DIPUTADA ROSA IRENE URBINA CASTAÑEDA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRIENTOS, Diputado integrante del grupo parlamentario de MORENA en la LXVI legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 72, 73 fracción XXIX-G y 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos seis, numeral 1, fracción I, 77, numeral 3 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión tiene la oportunidad histórica de legislar por primera vez en favor de la protección animal, es necesario presentar una propuesta amplia, integral y aplicable que garantice el bienestar animal en todo el territorio nacional. Esta iniciativa deberá apegarse desde su concepción a los estándares internacionales más avanzados en la materia, actualizar las leyes normas y reglamentos relacionados con el bienestar y la protección animal, ser ejemplo internacional y estar alineada con los principios y objetivos que ha impulsado el Gobierno Federal.

Se busca que esta legislación sea suficientemente robusta para evitar modificaciones constantes, permitiendo así ampliar su alcance y eficacia desde su implementación, asegurando que contemple las necesidades actuales en materia de protección y bienestar animal.

México enfrenta una crisis en el bienestar animal. Somos el país con el nada honroso tercer lugar mundial en maltrato animal según la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), el primer lugar en América Latina, 70% de los animales domésticos sufren algún tipo de maltrato de acuerdo con el Instituto Belisario Domínguez, cerca de 30 millones de perros y gatos en situación de calle según estadísticas de la Secretaría de Salud, 500,000 animales abandonados anualmente según datos de la Brigada de Vigilancia Animal de la Ciudad de México, y solo el 0.01% de los casos de maltrato sancionados conforme a estimaciones del Poder Judicial de la Federación, por eso México requiere urgentemente un marco jurídico

“2025, año de la mujer indígena”

integral que reconozca a los animales como seres sintientes y garantice su protección.

La reciente modificación a los artículos 3, 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha sentado las bases para legislar en materia de protección y bienestar animal, se ha otorgado al Congreso facultades expresas para legislar sobre el trato digno y respetuoso hacia los animales, lo cual es un gran paso que permite la promulgación de esta Ley.

Es importante destacar que la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo ha sido impulsora del bienestar animal. Su administración tiene interés en promover políticas públicas enfocadas en la protección y bienestar animal.

La protección y bienestar animal es una responsabilidad que debe ser asumida de manera uniforme en todo el país, por eso la importancia de que esta legislación tenga carácter nacional y no general. Esto permitirá establecer criterios claros y homogéneos para su aplicación, evitando diferencias entre las regulaciones estatales que puedan limitar su alcance o generar desigualdades en la protección de los animales.

La ley nacional garantiza que los estándares internacionales de bienestar animal sean adoptados de manera consistente en todas las entidades federativas, asegurando un marco legal que no dependa de normativas locales que podrían ser insuficientes o contradictorias. Su carácter nacional facilitará la coordinación entre los tres niveles de gobierno y las instituciones involucradas, fortaleciendo los esfuerzos para prevenir el maltrato animal y promover su bienestar.

México se encuentra ante una oportunidad histórica para desarrollar una Ley Nacional de Protección y Bienestar Animal verdaderamente integral y efectiva, el respaldo constitucional y la voluntad política actual nos permite establecer un marco normativo completo.

Problemática Actual del Bienestar Animal en México

A pesar de la creciente conciencia sobre el tema de bienestar animal, el maltrato, el abandono y la crueldad siguen siendo problemas comunes debido a la falta de educación sobre la convivencia responsable con animales. La desatención institucional, la ineptitud y la corrupción contribuyen significativamente a agravar estas situaciones.

El incremento del 78% en denuncias por maltrato animal entre 2020 y 2024 según datos de la fiscalía general de la República evidencia una sociedad más consciente que demanda herramientas legales efectivas. Sin embargo, estas denuncias raramente resultan en consecuencias para los agresores.

Sobrepoblación y Animales en Situación de Calle

De acuerdo con la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la UNAM, en México al menos 27.9 millones de perros y gatos viven en la calle, enfrentando condiciones precarias, expuestos a enfermedades, desnutrición, maltrato y accidentes. Estos animales pueden transmitir enfermedades zoonóticas como rabia, leptospirosis y toxoplasmosis entre otras.

La falta de programas eficaces de esterilización masiva y gratuita ha permitido que esta población crezca descontroladamente. Los esfuerzos actuales resultan insuficientes frente a la magnitud del problema que se multiplica exponencialmente.

Albergues y Refugios Sin Regulación

Existen numerosos albergues y refugios sin regulación que acumulan animales en condiciones inadecuadas e insalubres. Esta situación propicia que personas sin escrúpulos utilicen la bandera del rescate animal como fuente de lucro sin control institucional.

Crianza, Reproducción y Comercialización

La crianza doméstica, los criaderos clandestinos y la venta en espacios no regulados promueven compras impulsivas que frecuentemente terminan en abandono. Las hembras reproductoras son explotadas, obligadas a tener camadas sucesivas sin periodos adecuados de recuperación.

La reproducción y venta de animales potencialmente peligrosos, es riesgosa para la seguridad humana, la fauna local y el bienestar animal.

Experimentación Animal Sin Alternativas Éticas

Aunque existe reconocimiento internacional del principio de las tres erres (reemplazo, reducción y refinamiento), su implementación efectiva sigue siendo limitada en México. La adopción de alternativas ha sido lenta debido a la resistencia al cambio y la falta de inversión en nuevas tecnologías de investigación.

Tráfico Ilegal de Fauna Silvestre

La SEMARNAT documenta cómo el tráfico ilegal de fauna silvestre no solo afecta al bienestar animal, sino que también genera ingresos ilícitos, promueve la crueldad y contribuye a la pérdida de biodiversidad al provocar la muerte de especies protegidas, en peligro de extinción y endémicas.

Animales en Espectáculos y Entretenimiento

“2025, año de la mujer indígena”

Estudios de la Facultad de Psicología de la UNAM han demostrado que presenciar regularmente maltrato animal puede alterar el desarrollo emocional del ser humano a cualquier edad, pero principalmente en los niños, jóvenes y adolescentes al afectar su capacidad para establecer relaciones saludables y aumentar su tolerancia hacia otras formas de violencia.

Conexión entre Maltrato Animal y Violencia Humana

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) reconoce que la violencia hacia los animales puede funcionar como un indicador de conductas antisociales y violentas. El lograr identificar los casos de maltrato animal nos da oportunidad para abordar patrones de violencia antes de que escalen hacia víctimas humanas.

Salud Pública

El Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE) advierte que los animales en situación de calle constituyen un desafío sanitario, ya que pueden transmitir diversas enfermedades zoonóticas. También generan problemas como contaminación ambiental por materia fecal y, en algunos casos, cadáveres en descomposición.

Ante la imposibilidad de albergar a todos los animales en condición de calle se propone el “Programa de la Mascota de Todos” que identifica a las personas que ya cuidan y alimentan animales en situación de calle, designándolas como responsables oficiales por cada barrio o colonia. Estas personas serán capacitadas para supervisar el bienestar animal y coordinar esfuerzos para proporcionar cuidados, atención médica, esterilización, desparasitación y vacunación gratuita.

Regulación de Crianza y Comercialización

La ley prohíbe la crianza doméstica, los criaderos clandestinos y la venta en espacios no regulados. Los criaderos legales deberán estar registrados y sometidos a inspecciones regulares para garantizar el trato digno de los animales.

Se restringe la publicidad de reproducción y venta en cualquier medio, excepto aquellos provenientes criadores autorizados, protegiendo la permanencia de especies y razas.

Fomento a Alternativas a la Experimentación Animal

Se incluyen disposiciones para reconocer y promover a las empresas comprometidas con el bienestar animal que no realicen experimentación. Se implementarán incentivos como beneficios fiscales, certificaciones oficiales o preferencia en contrataciones públicas.

Educación y Concientización

Incorporar programas sobre bienestar animal en la educación pública facilitará la sensibilización, compasión y promoción del bienestar animal, contribuyendo a la formación de ciudadanos más éticos. La educación es una herramienta fundamental para transformar actitudes sociales hacia los animales a largo plazo.

El cuidado de los animales puede ser un factor unificador en las comunidades, fortaleciendo el tejido social y creando comunidades más unidas donde se lucha continuamente por erradicar la violencia.

LEY NACIONAL DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL.

Objetivos de la Ley

1. Establecer un marco jurídico integral para la protección y el bienestar de los animales en México.
2. Prevenir y sancionar el maltrato y abandono animal.
3. Regular la reproducción indiscriminada, el comercio, difusión para venta y tenencia responsable de animales.
4. Promover la educación y concientización sobre la protección y el bienestar animal.
5. Establecer estándares mínimos de bienestar para los animales.
6. Fomentar la adopción responsable y esterilización obligatoria de animales de compañía.
7. Ofrecer una solución humana y efectiva al problema de sobrepoblación animal en las calles, ante la imposibilidad de albergar a todos estos animales en refugios convencionales.
8. Garantizar la salud y el control poblacional de los animales en situación de calle, prevenir el maltrato y abandono al otorgarles un estatus protegido.
9. Fomentar la responsabilidad compartida entre la comunidad y las autoridades.
10. Mejorar la salud pública al controlar las poblaciones de animales sin hogar de manera humana y efectiva.
11. Combatir el tráfico y comercialización de especies ilegales y protegidas.
12. Reducir significativamente la sobrepoblación de animales en situación de calle procurando al máximo mejorar las condiciones de los que se encuentran.

“2025, año de la mujer indígena”

13. Regular las prácticas de sacrificio humanitario sin importar cual sea su motivo, consumo humano, uso industrial, investigación, eutanasia médica, etc.
14. Capacitar a funcionarios y servidores públicos en materia de protección y bienestar animal, sancionar la incompetencia, corrupción e indiferencia y, seleccionar perfiles adecuados.

Este documento es el resultado de un proceso amplio e inclusivo, derivado de múltiples mesas de trabajo realizadas con actores clave en la protección y bienestar animal, entre los que se incluyen médicos veterinarios zootecnistas, académicos, investigadores, asociaciones civiles de protección animal y especialistas en diversas áreas relacionadas. Estas mesas permitieron analizar y discutir los aspectos más relevantes y trascendentes en la materia, integrando las mejores prácticas nacionales e internacionales para garantizar un marco normativo integral.

La presente propuesta de Ley Nacional de Protección y Bienestar Animal tiene como objetivo establecer disposiciones claras y homogéneas que aseguren el trato digno y respetuoso hacia los animales en todo el territorio nacional. Este marco legal responde a la necesidad de contar con una legislación uniforme que permita coordinar esfuerzos entre los tres niveles de gobierno, evitando disparidades normativas entre las entidades federativas y asegurando la adopción de estándares internacionales en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, párrafo cuarto, que establece el derecho humano a un medio ambiente sano; 25, párrafo séptimo, que señala que el desarrollo sustentable debe ser prioritario para el Estado; 27, párrafos tercero y noveno, fracción XX, relativos al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expide el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley Nacional de Protección y Bienestar Animal, cuyo objeto es establecer las bases para garantizar el bienestar integral de los animales mediante disposiciones que promuevan su trato digno y respetuoso, así como prevenir cualquier forma de maltrato o crueldad hacia ellos.

LEY NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

“2025, año de la mujer indígena”

Artículo 1. Esta ley es de observancia nacional y tiene por objeto proteger a los animales que se encuentren en el territorio nacional de manera permanente o en tránsito, garantizando su bienestar y derechos como seres sintientes.

Artículo 2. La presente ley se aplicará en todo el territorio nacional y abarcará todas las especies animales, garantizando su bienestar y protección.

Artículo 3. Esta ley se rige por los siguientes principios:

- a) Respeto a la vida y dignidad de los animales.
- b) Responsabilidad en el cuidado y protección animal.
- c) Bienestar animal como prioridad.
- d) Prevención del maltrato y la crueldad animal.
- e) Educación y concientización sobre el respeto a los animales.
- f) Fomento de prácticas empresariales éticas y libres de crueldad animal.

Artículo 4. En todo el territorio nacional reconoce a los animales como seres sintientes, capaces de experimentar dolor, sufrimiento y placer, así como sus derechos fundamentales derivados de esta condición.

TÍTULO II: DERECHOS DE LOS ANIMALES

Artículo 5. Todo animal, sin importar la especie, el uso o el fin, tiene derecho a:

- I. Vivir libre de maltrato, abuso físico, mental, zoofílico, abandono, confinamiento, sobreexplotación y crueldad.
- II. Recibir atención médica adecuada con Médicos Veterinarios Zootecnistas.
- III. Ser respetado, alimentado, alojado y atendido en condiciones dignas y adecuadas para su especie.
- IV. Expresar comportamientos naturales propios de su especie.
- V. No ser adiestrado o manejado con crueldad y maltrato o cualquier práctica que cause dolor, descargas eléctricas, lesiones, sufrimiento físico o emocional.
- VI. No ser reproducido, criado, explotado, abandonado, enjaulado, encadenado o confinado en condiciones inadecuadas ni permanecer solo en aislamiento.
- VII. Al sacrificio humanitario libre de estrés, distrés y sufrimiento.
- VIII. A no sentir estrés, sufrimiento o dolor si son objetos indispensables y no sustituibles de experimentación o estudio para el bienestar humano.

"2025, año de la mujer indígena"

IX. A la reproducción y crianza de manera controlada, ética y en condiciones óptimas para cada especie, que permita la conservación de las especies, razas y aminorar las alteraciones genéticas.

X. A no ser utilizados, estresados, humillados, lastimados, mutilados o causar su muerte en espectáculos públicos, en ningún tipo de ritual, o por usos y costumbres.

XI. A ser trasladados de manera adecuada que evite estrés, distrés, sufrimiento, daño físico, dificultad para respirar, deshidratación o muerte, sin importar el destino o motivo del traslado.

XII. A trabajar en condiciones físicas óptimas, a una jornada de trabajo de acuerdo con su capacidad para no ser sobreexplotados.

XIII. A no ser destazados, desollados, desplumados, mutilados o cocinados vivos.

XIV. A ser auxiliados de manera inmediata si lo requieren y a recibir protección física, emocional y legal.

XV. A no ser sometidos ni inducidos a consumir o inhalar sustancias tóxicas, químicas o naturales.

XVI. A no ser sujetos a cualquier conducta, acción u omisión no contemplados en esta Ley, que menoscaben su dignidad, causen sufrimiento, riesgo de salud física o emocional, dolor, sufrimiento, estrés, distrés o muerte.

XVII. A que cualquier persona los alimente o provea de agua.

XVIII. A ser incluidos en las órdenes judiciales de restricción, protección, resguardo y alojamiento.

XIX. Los animales utilitarios para labores de seguridad o rescate deberán tener técnicas positivas en su manejo y adiestramiento, que se les proporcione alimentación, fortalecimiento e hidratación de acuerdo con su especie, para no exponerlos a accidentes o fatigas que causen padecimientos que mermen su estado de salud o incluso provoquen la muerte.

XX. Los animales utilitarios de instituciones públicas o privadas deberán ser reconocidos y jubilados al tiempo de servicio determinado de acuerdo con sus actividades, dándoles la oportunidad de vivir con una familia que les proporcione un hogar digno y lleno de amor durante su retiro.

XXI. Los animales utilitarios usados en producciones comerciales (cine, televisión o plataformas digitales) como talento, deberán tener técnicas positivas en su manejo y adiestramiento, que se les proporcione alimentación, fortalecimiento e hidratación de acuerdo con su especie, para no exponerlos a accidentes o fatigas que causen padecimientos que mermen su estado de salud o incluso provoquen la muerte.

TÍTULO III: OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y CUIDADORES

Artículo 6. Toda persona está obligada a otorgar un trato digno, respetuoso y humanitario, y a brindar protección y bienestar a todos los animales en el territorio, sin importar su condición.

Artículo 7. Los propietarios o cuidadores de animales de compañía deberán:

- a) Proporcionarles alimento, agua y refugio adecuados.
- b) Garantizar su atención médica veterinaria.
- c) Mantenerlos en condiciones higiénicas.
- d) Evitar que deambulen solos en la vía pública.
- e) Recoger y disponer adecuadamente de sus desechos en espacios públicos.
- f) Esterilizarlos para prevenir la reproducción no controlada.

Artículo 8. Los propietarios o responsables de animales de trabajo deberán:

- a) Proporcionarles condiciones de trabajo adecuadas a su especie y capacidad.
- b) Limitar su jornada de trabajo para evitar la sobreexplotación.
- c) Garantizar periodos de descanso y recuperación.
- d) Proveerles atención médica veterinaria preventiva y curativa.

Artículo 9. Los responsables de animales de producción deberán:

- a) Garantizar condiciones de vida que respeten sus necesidades fisiológicas y etológicas.
- b) Proporcionar alimentación adecuada y suficiente.
- c) Evitar el uso de sustancias prohibidas en su alimentación.
- d) Asegurar que el sacrificio se realice de manera humanitaria y por personal capacitado.

TÍTULO IV: ANIMALES UTILITARIOS

Artículo 10. Los animales utilitarios usados en producciones comerciales (cine, televisión o plataformas digitales) como talento deberán ser debidamente registrados

"2025, año de la mujer indígena"

ante la SEMARNAT, y se les deberá dar seguimiento a su adiestramiento, fortalecimiento, alimentación e hidratación para no exponerlos a fatigas o actividades que mermen su estado de salud o incluso provoquen la muerte del animal.

Las producciones comerciales deberán incluir una leyenda de advertencia sobre el contenido que por la naturaleza de la producción contenga escenas de violencia en la que estén involucrados animales, el objetivo es no alentar entre las audiencias menores de edad acciones violentas en contra de los animales.

Artículo 11. Las instituciones privadas y públicas que tengan en su tutela animales utilitarios para labores de seguridad o rescate deberán estar debidamente registrados ante la SEMARNAT, y se les deberá dar seguimiento a su adiestramiento, fortalecimiento, alimentación e hidratación para no exponerlos a fatigas o actividades que mermen su estado de salud o incluso provoquen la muerte del animal

TÍTULO V: PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 12. Se prohíbe:

I. El maltrato y tratos crueles hacia todas las especies animales de cualquier forma, medio, condición o motivo.

II. Causar la muerte de un animal sano, de buen temperamento, de cualquier edad o condición, por medio de procedimiento, medio o motivo incluidos espectáculos y culto religioso, excepto en los casos justificados por salud, temperamento incontenible o agonía, determinada e inducida por un médico veterinario.

III. Permitir o provocar que los animales de la misma especie o especies diferentes se causen daño físico o la muerte.

IV. Cualquier acto de naturaleza zoofílica o su exhibición por cualquier medio.

V. Abandonar animales en la vía pública o cualquier otro espacio.

VI. Mantener a los animales confinados en condiciones inadecuadas o que afecten su salud física o emocional.

VII. La reproducción, crianza y venta de animales en domicilios particulares, criaderos clandestinos o no certificados.

VIII. La venta de animales en establecimientos no registrados o que no cumplan con las condiciones adecuadas.

IX. La exhibición con fines comerciales o de venta de animales que no cumplan con las normas de bienestar animal.

"2025, año de la mujer indígena"

- X. La venta ilegal de animales en la vía pública, mercados, tianguis o establecimientos no registrados.
- XI. La promoción de venta a través de redes sociales o medios de comunicación por personas o establecimientos no autorizados.
- XII. Desollar, destazar, desplumar o cocinar animales vivos.
- XIII. Capturar y comercializar huevos o animales exóticos de cualquier especie, protegidos o en peligro de extinción.
- XIV. El sacrificio de animales y la comercialización de sus productos en instalaciones clandestinas o lugares no autorizados.
- XV. La práctica clínica con animales vivos en instituciones educativas, salvo las excepciones establecidas en esta ley.
- XVI. La experimentación con animales cuando existan métodos alternativos validados y reconocidos internacionalmente.
- XVII. El suministro de sustancias prohibidas en la alimentación de animales destinados al consumo humano.
- XVIII. Que personas no capacitadas, certificadas y sensibilizadas adecuadamente realicen el sacrificio de animales.
- XIX. El funcionamiento de establecimientos de reproducción, crianza y sacrificio que no cumplan con lo establecido en las leyes, normas sanitarias y de bienestar animal.
- XX. La liberación de animales esterilizados, sean hembras o machos, antes de los 7 días del procedimiento quirúrgico.
- XXI. Que las instituciones federales, estatales y municipales reproduzcan, críen o adquieran animales de cualquier especie para sus fines, por lo que deberán adquirir animales que se encuentren para adopción en los centros federales, estatales o municipales, previo al estudio de aptitud necesario.
- XXII. El uso de métodos que impliquen maltrato físico o emocional, castigos severos o cualquier práctica que cause sufrimiento al animal en adiestramiento para animales de trabajo para instituciones gubernamentales.
- XXIII. Cualquier acto o acción, por comisión u omisión, con intención o sin ella, que cause dolor, sufrimiento, estrés, distrés, angustia, pérdida de algún miembro, discapacidad o muerte.
- XXIV. Que los animales de granja se encuentren fuera de los corrales propiedad de sus propietarios.

"2025, año de la mujer indígena"

XXV. Que cualquier persona o propietario de mascotas y las personas que se alquilan como paseadores lleven más de 3 perros en la vía pública o en cualquier espacio común, sin collar, placa de identificación y correa adecuadas y en condiciones óptimas de uso que protejan la integridad de los animales en caso de contingencia, o el paseo de animales agresivos sin uso de bozal.

XXVI. Que los protectores de animales pretendan impedir, interferir o agredir a los médicos veterinarios en el desarrollo de su actividad profesional para salvaguardar la integridad, salud y bienestar de los animales tratantes.

XXVII. La publicación en cualquier medio o red social que denuncie, difame o calumnie o incite a la violencia contra médicos veterinarios en el ejercicio de su profesión, o a los establecimientos dedicados a servicios y atención para mascotas, de actos falsos o verdaderos; se dejan a salvo los derechos para recurrir ante las instancias correspondientes.

Artículo 13. Las infracciones a las disposiciones de esta ley se sancionarán conforme a lo establecido en el Código Penal Federal y las leyes, normas y reglamentos aplicables. Las sanciones podrán ser administrativas y penales, aplicándose de forma paralela sin perjuicio una de la otra.

Artículo 14. Las prohibiciones contenidas en esta Ley serán sancionadas de manera administrativa y de forma paralela en la vía penal, sin perjuicio una de la otra.

Artículo 15. Las penas que se impongan al o los agresores, deberán dictarse por separado por cada uno de los animales maltratados.

Artículo 16. Para el caso de que el maltrato en cualquiera de las clasificaciones sea cometido por un menor de edad, la persona que ejerza la patria potestad, tutela o custodia será penal y administrativamente responsable.

El menor deberá ser canalizado a recibir la atención psiquiátrica o psicológica correspondiente, que determine el perito en la materia. En caso de inasistencia se impondrá también una multa al padre, tutor o custodio responsable.

Artículo 17. A la persona que presencie o permita el maltrato animal en cualquiera de sus clasificaciones, se le impondrá la pena correspondiente a maltrato grave.

Artículo 18. Cualquier persona podrá detener y poner a disposición de la autoridad competente a la o las personas que cometan cualquier acto de maltrato animal.

Artículo 19. A la persona que, por imprudencia u omisión, cometa maltrato y no brinde el auxilio y la atención necesaria a uno o más animales, se le impondrá la pena correspondiente a maltrato grave.

Artículo 20. Los delitos relacionados con el maltrato animal se clasificarán penalmente según su gravedad.

"2025, año de la mujer indígena"

El maltrato animal se clasificará conforme a las siguientes categorías:

1. Negligencia, Actos de omisión, imprudencia o descuido que no causan daño físico directo, pero afectan el bienestar emocional, conductual o la integridad del animal.

Entre otros:

- Privación de alimento, agua o refugio adecuado.
- Falta de atención veterinaria ante enfermedades o lesiones.
- Exposición prolongada a condiciones ambientales sin protección adecuada.
- Condiciones que provoquen estrés, distrés o alteraciones emocionales en el animal.

2. Maltrato físico o emocional, actos que provocan lesiones, dolor, estrés, distrés, o sufrimiento emocional sin riesgo inminente para la vida del animal.

Entre otros:

- Golpes que generan hematomas, heridas superficiales o fracturas menores.
- Confinamiento en espacios reducidos que impidan el movimiento natural o causen angustia severa.
- Abandono temporal en condiciones peligrosas o insalubres.
- Privación de estímulos sociales o ambientales necesarios para el bienestar del animal, causando sufrimiento emocional prolongado.

3. Maltrato grave

Acciones que causan lesiones incapacitantes, mutilaciones, daños orgánicos irreversibles o ponen en peligro la vida del animal.

Entre otros:

- Mutilaciones no terapéuticas, como corte de orejas, cola, etc. sin justificación médica.
- Envenenamiento intencional, mediante la administración de sustancias tóxicas con el objetivo de causar daño grave o muerte al animal.
- Desollar parcial o total, realizado con el animal consciente y sin anestesia.
- Quemaduras graves que generen incapacidades permanentes.
- Heridas causadas por objeto punzo cortantes, armas de fuego, palos, piedras etc.
- Uso de ácido para marcas.

"2025, año de la mujer indígena"

- Abandono prolongado en zonas de alto riesgo.

4. Explotación sexual (zoofilia), Cualquier acto sexual realizado con animales, incluyendo penetración, monta forzada o estimulación genital con fines comerciales, personales o de entretenimiento.

5. Crueldad extrema, Actos deliberados y conscientes que provocan la muerte del animal con sufrimiento innecesario o prolongado.

Entre otros:

- Asfixia intencional, electrocución o quema deliberada del animal.
- Organización de peleas entre animales con resultado de muerte.
- Sacrificios realizados sin métodos humanitarios ni regulación sanitaria adecuada.
- Atropellamiento intencional.
- Rituales religiosos.

6. Equiparación de actos

Se considerarán equiparables a las conductas descritas aquellos actos que, por su naturaleza, intensidad o consecuencia, generen un daño equivalente al establecido en cada categoría anterior.

Para su calificación se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El grado de sufrimiento infligido al animal;
- b) La intencionalidad del agresor; y
- c) Las secuelas físicas y emocionales generadas en el animal afectado.

Artículo 21. Toda persona sentenciada por la comisión del delito de maltrato o crueldad animal deberá ser canalizada a recibir la atención psiquiátrica o psicológica correspondiente, que determine el perito en la materia.

Artículo 22. Para el caso de que el maltrato en cualquiera de las clasificaciones sea cometido por un menor de edad, la persona que ejerza la patria potestad, tutela o custodia será penal y administrativamente responsable. El menor deberá ser canalizado a recibir la atención psiquiátrica o psicológica correspondiente, que determine el perito en la materia. En caso de inasistencia se impondrá también una multa correspondiente al padre, tutor o custodio responsable de:

- a) 300 UMAS en la primera falta, además de apercibimiento.
- b) 500 UMAS en la segunda falta, además de amonestación.
- c) 700 UMAS en la tercera falta, además de arresto inmutable de 36 horas.

"2025, año de la mujer indígena"

Artículo 23. Los servidores públicos que incumplan sus obligaciones relacionadas con el bienestar animal enfrentarán:

I. Inhabilitación temporal o definitiva para ejercer cargos públicos.

II. Penas privativas de libertad dependiendo del grado del incumplimiento u omisión en favor de la protección y bienestar animal.

Artículo 24. A los conductores de transporte público en general, carga, pasajeros, servicios públicos, seguridad, abasto, que cometan maltrato animal en cualquiera de sus formas y que además lo realicen intencionalmente, este hecho será calificado como un acto de crueldad extrema y, por lo tanto, el o los responsables serán sancionados penalmente, la concesión será revocada y se le aumentará un tercio de la pena.

Artículo 25. El robo de animales en cualquier modalidad, en vía pública, casa habitación, transporte público o privado, con o sin violencia, será considerado un acto de crueldad extrema, ya que los animales son considerados seres sintientes, no objetos, por lo tanto, el o los responsables serán sancionados penalmente.

Para el caso de que se pretenda comercializar un animal robado o se concrete su comercialización, la pena será aumentada en un tercio más de su penalidad, tanto para la parte vendedora como para la parte compradora.

TÍTULO VI: DE LOS ALBERGUES Y REFUGIOS

Artículo 26. Requisitos para la operación y funcionamiento de albergues y refugios:

Los albergues y refugios deben ser entes legalmente constituidos.

Registrarse ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, misma que podrá revocar las autorizaciones correspondientes por incumplimiento a los requisitos; los animales serán asegurados y resguardados para proteger su integridad, y no se podrá reclamar su custodia.

Tramitar alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y estar al corriente con sus obligaciones fiscales.

Tener instalaciones que brinden protección animal adecuada, incluyendo servicios básicos como agua potable, luz, condiciones de higiene, recursos para alimentación y atención médico-veterinaria.

Deben contar con personal capacitado, incluyendo médico veterinario titulado y que cuente con cédula profesional, quien será el responsable del bienestar animal.

"2025, año de la mujer indígena"

Artículo 27. En caso de ser necesario por motivos de salud, protección o temperamento que los animales permanezcan en jaulas, estas deberán ser de tamaño suficiente para que se puedan mover cómodamente, contar con limpieza continua, agua fresca de manera permanente, proporcionar alimento suficiente acorde a su especie y necesidad nutricional, no permanecer confinados, el lugar debe tener acceso a la luz y ventilación suficiente y natural, así como protección contra las inclemencias del tiempo.

Artículo 28. La cantidad de animales debe estar acorde con la capacidad de las instalaciones que determine para tal efecto la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 29. Las autoridades competentes realizarán inspecciones semestrales sin previo aviso para asegurar el cumplimiento de esta ley. Se aplicarán sanciones administrativas y penales a aquellos que incumplan con los requisitos establecidos.

Artículo 30. Los albergues y refugios deben colaborar con instituciones públicas y privadas para mejorar la atención a los animales y promover políticas de bienestar animal.

TÍTULO VII: CAPACITACIÓN INTEGRAL DE SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 31. Todos los servidores públicos cuyo desempeño esté ligado a la intervención, manejo, atención, traslado, resguardo o cualquier actividad relacionada con animales, deberán ser capacitados en:

Formación y capacitación sobre la legislación de protección y bienestar animal, derechos animales, atribuciones, obligaciones y prohibiciones en su función.

Etología (comportamiento animal) y primeros auxilios veterinarios, para poder actuar de manera contundente en su desempeño y cubrir las necesidades físicas y emocionales de los animales.

Manejo de emociones y equilibrio emocional como herramientas para enfrentar la crueldad y maltrato que sufren los animales.

Protocolos específicos ante casos documentados o reportados sobre maltrato o abandono.

Manejo humanitario y ecuánime durante rescates o situaciones críticas donde se requiera intervención inmediata para salvaguardar la vida e integridad animal.

Manejo de técnicas y herramientas para la atención, traslado y resguardo de animales.

Técnicas avanzadas para investigar delitos cometidos contra los animales e identificar patrones delictivos relacionados con el maltrato.

"2025, año de la mujer indígena"

Sensibilización, concientización e importancia del bienestar animal.

Toda aquella capacitación que contribuya al mejor desempeño de sus funciones y de la protección y bienestar animal.

Artículo 32. Se proporcionará capacitación continua al personal involucrado en la implementación de esta ley para asegurar su cumplimiento efectivo.

TÍTULO VIII: OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL

Artículo 33. El gobierno federal, a través de la SEMARNAT, será el encargado de:

a) Desarrollar, implementar, evaluar y operar las políticas públicas y los programas nacionales necesarios para la implementación de esta ley.

b) Establecer normas y lineamientos técnicos para la protección y bienestar animal en todo el territorio nacional.

c) Coordinar con los gobiernos estatales y municipales la implementación de programas y acciones en materia de protección animal.

d) Fomentar la investigación científica y tecnológica en materia de bienestar animal.

e) Promover la participación de la sociedad civil en la protección y bienestar animal.

f) Crear convenios con organizaciones civiles debidamente registradas y autorizadas por la SEMARNAT para auxiliar en el cumplimiento de sus funciones.

g) Generar programas que partan de la protección y el bienestar animal para la regeneración del tejido social.

h) Establecer una dirección institucional dedicada a la protección y bienestar animal, para coordinar las acciones entre sectores público y privado.

i) Crear una mesa especializada exclusiva para investigar y perseguir delitos cometidos contra animales.

j) Operar y mantener el Sistema Nacional de Información sobre Bienestar Animal (SNIBA).

k) Administrar el Registro Nacional de Infractores de Bienestar Animal, en colaboración con las autoridades judiciales.

l) Gestionar el Fondo Nacional para el Bienestar Animal (FNBA), en colaboración con un comité interinstitucional.

Artículo 34. La SEMARNAT será la encargada de vigilar el cumplimiento de esta ley en el ámbito federal, y tendrá las siguientes atribuciones:

"2025, año de la mujer indígena"

- a) Realizar inspecciones y verificaciones para constatar el cumplimiento de esta ley y sus reglamentos.
- b) Imponer sanciones administrativas por infracciones a esta ley.
- c) Asegurar el cumplimiento de las normas y lineamientos técnicos en materia de bienestar animal.
- d) Coordinar con otras dependencias federales la implementación de programas y acciones en materia de protección animal.
- e) Preparación y entrenamiento de animales de trabajo, La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), será la encargada del entrenamiento y certificación de animales de trabajo destinados a instituciones gubernamentales que lo requieran, tales como instituciones de seguridad pública, rescate, entre otros.
- f) SENASICA, dará prioridad para el entrenamiento a animales sin hogar que se encuentren albergados en instalaciones municipales, estatales o federales, así como en refugios de asociaciones civiles registradas ante las autoridades competentes. Dichos animales serán seleccionados con base en criterios técnicos que evalúen su aptitud física, emocional y conductual para desempeñar las tareas requeridas.
- g) Cualquier institución gubernamental que entrene animales de trabajo, incluyendo la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), la Secretaría de Marina (SEMAR) u otras dependencias federales o estatales, deberá garantizar el uso exclusivo de técnicas de refuerzo positivo durante el proceso de entrenamiento, y será supervisado por personal capacitado en técnicas humanitarias, positivas y éticas.

Artículo 35. Los gobiernos estatales, en coordinación con los municipios, serán responsables de:

- a) Implementar y ejecutar las políticas públicas y los programas nacionales en materia de protección y bienestar animal.
- b) Establecer normas y reglamentos estatales para la protección y bienestar animal, en concordancia con la legislación federal.
- c) Crear el registro y supervisión de establecimientos dedicados a la crianza, venta o cuidado de animales.
- d) Promover la adopción responsable de animales de compañía.
- e) Implementar programas de esterilización y vacunación para controlar la población animal y prevenir enfermedades.
- f) Establecer centros de control animal y albergues para animales abandonados o maltratados.

"2025, año de la mujer indígena"

- g) Recibir y atender denuncias por maltrato animal.
- h) Aplicar sanciones administrativas por infracciones a la legislación estatal en materia de protección animal.
- i) Crear espacios públicos aptos para la convivencia con animales.
- j) Otorgar exenciones de pago de impuestos y servicios a las asociaciones autorizadas por la SEMARNAT que cumplan con el objeto social de protección y bienestar animal.
- k) Fomentar la creación de unidades especializadas en delitos de maltrato animal en sus fuerzas policiales y fiscalías.

Artículo 36. Los gobiernos municipales, en coordinación con los estados, serán responsables de:

- a) Aplicar y hacer cumplir las normas y reglamentos estatales y municipales en materia de protección y bienestar animal.
- b) Realizar campañas de concientización sobre la tenencia responsable de animales de compañía.
- c) Promover la participación ciudadana en la protección y bienestar animal.
- d) Prestar auxilio y atención a animales abandonados o maltratados.
- e) Trasladar animales heridos o enfermos a centros de atención veterinaria.
- f) Garantizar la existencia de espacios públicos seguros para el paseo de animales de compañía.
- g) Fomentar la adopción responsable de animales de compañía.
- h) Establecer sanciones administrativas por infracciones a las normas y reglamentos municipales en materia de protección animal.

Artículo 37. La Secretaría de Educación Pública, UNAM, Politécnico Nacional o cualquier institución educativa, deberá desarrollar e integrar a los programas académicos en todos los grados escolares la sensibilización, concienciación y educación sobre respeto, protección y bienestar animal.

Artículo 38. Se implementarán programas de esterilización y vacunación para controlar la población animal y prevenir enfermedades. Estos programas serán gratuitos o tendrán cuotas accesibles según el caso.

Artículo 39. Se crearán comités interinstitucionales estatales, municipales y ciudadanos con representantes de la sociedad civil para garantizar el respeto,

"2025, año de la mujer indígena"

protección y bienestar de los animales y dar seguimiento a los programas de protección.

Artículo 40. Las autoridades competentes, a saber, la SEMARNAT a nivel federal, las Secretarías de Medio Ambiente Estatales y las Direcciones de Ecología Municipales, realizarán evaluaciones cuatrimestrales para asegurar el cumplimiento de esta ley, verificando el avance de los programas, la aplicación de sanciones y el estado general del bienestar animal en sus respectivas jurisdicciones.

TÍTULO IX: DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN SOBRE BIENESTAR ANIMAL (SNIBA)

Artículo 41. Se crea el Sistema Nacional de Información sobre Bienestar Animal (SNIBA), como una plataforma centralizada para recopilar, analizar y difundir información relevante sobre el bienestar animal en todo el país.

Artículo 42. El SNIBA incluirá datos sobre:

- a) Incidencia de maltrato animal (tipos, ubicación, etc.).
- b) Número de animales en albergues y refugios.
- c) Resultados de programas de esterilización y vacunación.
- d) Estadísticas sobre adopción de animales.
- e) Recursos disponibles para la protección animal (fondos, personal, etc.).

Artículo 43. La SEMARNAT será la encargada de operar y mantener el SNIBA, en colaboración con los gobiernos estatales y municipales, quienes deberán proporcionar la información necesaria para su funcionamiento.

TÍTULO X: DEL REGISTRO NACIONAL DE INFRACTORES DE BIENESTAR ANIMAL

Artículo 44. Se crea el Registro Nacional de Infractores de Bienestar Animal, como una base de datos pública de personas que han sido condenadas por delitos relacionados con el maltrato animal.

Artículo 45. El registro incluirá el nombre del infractor, el delito cometido, la sanción impuesta y la duración de la inscripción en el registro.

Artículo 46. La SEMARNAT será la encargada de administrar el registro, en colaboración con las autoridades judiciales, quienes deberán proporcionar la información necesaria para su funcionamiento.

TÍTULO XI: DEL FONDO NACIONAL PARA EL BIENESTAR ANIMAL (FNBA)

“2025, año de la mujer indígena”

Artículo 47. Se crea el Fondo Nacional para el Bienestar Animal (FNBA), con el propósito de garantizar la disponibilidad de recursos financieros para la implementación de esta ley y el apoyo a programas de protección animal a cargo de la SEMARNAT.

Artículo 48. El FNBA será financiado a través de:

- a) Donaciones de particulares y empresas.
- b) Fondos de cooperación internacional.

Artículo 49. Los recursos del FNBA serán utilizados para:

- a) Financiar programas de esterilización y vacunación.
- b) Apoyo a albergues y refugios.
- c) Capacitar a funcionarios públicos en materia de bienestar animal.
- d) Realizar campañas de concientización.
- e) Fomentar la investigación científica.

Artículo 50. La administración del FNBA estará a cargo de un comité honorario integrado por el titular de la SEMARNAT, representantes del gobierno, la sociedad civil y expertos en bienestar animal, quienes supervisarán la distribución de los recursos de manera transparente y eficiente.

TÍTULO XII: PROGRAMAS Y ACCIONES

Artículo 51. Los albergues, refugios y centros de adopción deben colaborar con instituciones públicas y privadas para mejorar la atención a los animales y promover políticas de bienestar animal.

Artículo 52. Los recursos ingresados a los municipios, estados o federación por motivo de penas y sanciones por abandono, maltrato, crueldad o cualquier otra infracción a esta ley, deberán ser canalizados y utilizados exclusivamente en beneficio del bienestar animal. Estos recursos se destinarán a:

- a) Campañas de esterilización gratuitas.
- b) Atención médica veterinaria gratuita para animales en situación de calle o cuyos propietarios demuestren no tener recursos económicos.
- c) Programas de fortalecimiento a las asociaciones civiles registradas que se dediquen a la protección y bienestar animal.
- d) Implementación y mantenimiento de programas educativos sobre bienestar animal.

“2025, año de la mujer indígena”

e) Mejora de instalaciones y servicios en albergues y centros de control animal públicos.

La distribución de estos recursos será supervisada por un comité interinstitucional que incluya representantes de organizaciones de protección animal, para garantizar su uso adecuado y transparente.

Artículo 53. Se implementarán programas, a través de los cuales se deberán detectar a las personas que cuidan y alimentan a los animales en situación de calle, quienes serán nombradas responsables por cada cuadra y colonia. Dichas personas serán capacitadas para supervisar el bienestar de los animales a su cargo, y se coordinarán los esfuerzos para seguimiento de salud, esterilización, desparasitación, vacunación y atención médica gratuita por parte de los gobiernos estatales y municipales.

Los animales deberán ser identificados con una muesca visible que indique su participación en el programa y su estatus de animal bajo protección. Los animales estarán bajo la tutela compartida de las autoridades y los cuidadores designados en cada cuadra y colonia. Todos los ciudadanos tendrán la obligación de respetar a estos animales y no interferir con su bienestar.

Artículo 54. La Secretaría de Educación Pública, UNAM, Politécnico Nacional o cualquier institución educativa, deberá desarrollar e integrar a los programas académicos en todos los grados escolares la sensibilización, concienciación y educación sobre respeto, protección y bienestar animal.

Se incluirá la enseñanza sobre tenencia responsable de animales, auxilio y rescate de animales en desgracia.

Se promoverá el deber cívico de convivencia con los animales, fomentando una cultura de respeto y cuidado hacia ellos.

Se fomentará una cultura de denuncia para reportar casos de maltrato, crueldad o abandono animal.

Se promoverá la colaboración con organizaciones de la sociedad civil y participación ciudadana para mejorar la protección y bienestar de los animales.

Artículo 55. Se implementarán programas de esterilización y vacunación para controlar la población animal y prevenir enfermedades como la rabia, moquillo, leptospirosis, etc. Los programas de esterilización y vacunación contra la rabia deberán ser gratuitos, y los programas de esquemas completos de vacunación y desparasitación deberán fijar cuotas accesibles previo estudio socioeconómico, para que los dueños de animales puedan aplicarlos.

Las esterilizaciones, atención médica, veterinaria e intervenciones quirúrgicas serán realizadas por profesionales de la salud veterinaria, auxiliados por personal

"2025, año de la mujer indígena"

certificado y capacitado, utilizando procedimientos indoloros y libres de estrés y ansiedad, según el comportamiento y especie del animal.

Se fomentará la adopción responsable de animales, promoviendo la esterilización y vacunación como medidas preventivas. Los centros de rescate deberán tener protocolos claros y precisos para la adopción.

Los gobiernos estatales y municipales deberán adaptar puntos estratégicos en las comunidades para abastecer de agua y alimento a los animales en condición de calle, con la participación de los ciudadanos.

Se crearán campañas que informen a los ciudadanos sobre el respeto y bienestar animal, así como las consecuencias legales por negligencia o maltrato.

Artículo 56. Se crearán comités interinstitucionales estatales, municipales y ciudadanos con representantes de la sociedad civil, Comités de Participación Ciudadana y delegados, para garantizar el respeto, protección y bienestar de los animales en condición de calle y seguimiento a los programas de protección.

Estos comités supervisarán el cumplimiento de los programas de protección y bienestar animal, promoverán la colaboración entre la sociedad civil y las autoridades, y participarán en la planificación de campañas de concientización.

Los comités se reunirán de manera mensual para evaluar el progreso de los programas y proponer acciones y mejoras; los avances deberán ser evaluados y presentados a la Secretaría del Medio Ambiente para su análisis, difusión de buenas prácticas y verificación del cumplimiento de esta Ley.

Se fomentará la participación de la comunidad en los comités, asegurando que las voces de los ciudadanos sean escuchadas y consideradas en la toma de decisiones.

Artículo 57. Regulación de la Publicidad y Promoción de Animales:

La ley establecerá requisitos para la publicidad de animales, tales como:

Incluir información sobre las necesidades y responsabilidades de tener un animal de compañía.

Promover la adopción en lugar de la compra.

Prohibir la publicidad engañosa o que trivialice el cuidado animal.

Requerir que los anuncios indiquen la necesidad de esterilizar a los animales de compañía.

Artículo 58. Las autoridades competentes, a saber, la SEMARNAT a nivel federal, las Secretarías de Medio Ambiente Estatales y las Direcciones de Ecología Municipales, realizarán evaluaciones cuatrimestrales para asegurar el cumplimiento de esta ley,

"2025, año de la mujer indígena"

verificando el avance de los programas, la aplicación de sanciones y el estado general del bienestar animal en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 59. Glosario, para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

1. Abandono: Acto de dejar a un animal en la vía pública o en algún lugar sin el cuidado o la protección necesaria, exponiéndolo a riesgos que amenacen su integridad física o su vida.
2. Adiestramiento: Proceso de enseñanza-aprendizaje para desarrollar y potenciar las habilidades de los animales a través de técnicas de refuerzo positivo.
3. Animal: Ser vivo pluricelular, sintiente, consciente, constituido por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que le permite moverse y reaccionar de manera coordinada ante estímulos.
4. Animal de asistencia: Animal entrenado individualmente para realizar tareas en beneficio de una persona con discapacidad física, sensorial, psiquiátrica, intelectual u otra.
5. Animal de compañía: Animal que vive y convive con las personas, con fines de compañía o como apoyo emocional, sin ningún fin utilitario.
6. Animal de producción: Aquel criado para la producción de alimentos u otros productos para consumo humano.
7. Animal de trabajo: Aquel utilizado por el ser humano para realizar una actividad en beneficio de éste.
8. Animal feral: Animal doméstico que, al quedar fuera del control del ser humano, se establece en el hábitat natural.
9. Animal para investigación científica: Aquel empleado para la generación de nuevos conocimientos, por instituciones científicas y de enseñanza superior.
10. Animal silvestre: Especies no domesticadas sujetas a procesos evolutivos y que se desarrollan en su hábitat natural o poblaciones e individuos de éstas que se encuentran bajo el control del ser humano.
11. Bienestar animal: Estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades biológicas, de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente.
12. Crueldad: Acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia.

"2025, año de la mujer indígena"

13. Eutanasia: Procedimiento empleado para terminar con la vida de los animales por medio de métodos físicos o químicos sin causarles dolor, con el fin de evitarles sufrimiento.
14. Maltrato: Todo hecho, acto u omisión del ser humano que puede ocasionar dolor o sufrimiento, afectando el bienestar animal, poniendo en peligro su vida o afectando gravemente su salud.
15. Sacrificio humanitario: Acto que provoca la muerte sin sufrimiento de los animales por métodos físicos o químicos.
16. Sufrimiento: Padecimiento o dolor experimentado por un animal causado por daños físicos o emocionales.
17. Trato digno y respetuoso: Medidas que esta Ley y su reglamento, así como tratados internacionales, establecen para evitar dolor o angustia a los animales durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio.
18. Tutela responsable: Conjunto de deberes que adquiere una persona al hacerse responsable de un animal.
19. Vehículo de tracción animal: Carro, carreta o cualquier implemento que para su locomoción requiere ser tirado o jalado por un animal.
20. Zoonosis: Enfermedad transmisible de los animales a los seres humanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en la presente Ley.

TERCERO. Las leyes federales, estatales y municipales, así como las normas oficiales y reglamentos correspondientes, deberán actualizarse y armonizarse con las disposiciones de esta Ley dentro de un plazo de 90 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

CUARTO. El gobierno federal y los gobiernos estatales y municipales deberán destinar los recursos suficientes para la implementación y cumplimiento de la presente Ley en el siguiente ejercicio fiscal a partir de su entrada en vigor.

"2025, año de la mujer indígena"

QUINTO. Dentro de los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta Ley:

a) Las instituciones federales, estatales y municipales deberán atribuir funciones a una dirección institucional que abarque la protección y bienestar animal, para coordinar las acciones entre sectores público y privado.

b) Los estados y municipios deberán crear sus respectivos consejos de protección y bienestar animal. Estos consejos estarán integrados por dependencias gubernamentales, instituciones educativas, representantes de la iniciativa privada y organizaciones no gubernamentales relacionadas con el bienestar y protección animal.

c) La fiscalía general de la República y las fiscalías estatales deberán crear mesas especializadas para investigar y perseguir delitos cometidos contra animales.

SEXTO. Las instituciones federales, estatales y municipales deberán implementar programas de educación sobre las disposiciones de esta Ley y su aplicación efectiva, dirigidos a:

a) Estudiantes de todos los niveles educativos.

b) funcionarios públicos cuyas funciones se relacionen con la protección y bienestar animal.

c) Propietarios de animales.

d) La sociedad en general.

Estos programas deberán iniciarse dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la Ley.

SÉPTIMO. Para todo lo no previsto en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria las leyes, reglamentos y normas en materia animal que sean aplicables.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 07 días del mes de abril del año 2025.

ATENTAMENTE,



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>